

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 18 de Mayo de 2021

EDICIÓN Nº 3898

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0762**

Neuquén, 17 de mayo de 2021.

VISTO:

El EX-2021-00545229-NEU-MESA#MG del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, La Emergencia Sanitaria 3230 y los Decretos provinciales N° 0366/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0478/20, DECTO-2020-660-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1025-E-NEU-GPN, DECTO-2021-448-E-NEU-GPN, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 297/20, N° 1081/20, N° 167/21; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 0366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por ciento ochenta (180) días, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), pudiendo ser prorrogado dicho plazo;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que la Ley provincial 3230 de declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, establece en su artículo 2° que se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19, en tanto el artículo 4° de la misma norma establece la facultad de disponer la aplicación de sanciones económicas a todos aquellos que incumplan con las normas de la emergencia sanitaria;

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia, hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante distintas normas citadas, controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, avanzando hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han

manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cual se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que mediante DECTO-2020-1081-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que, asimismo, a través del DECTO-2021-448-E-NEU-GPN se adhiere al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive. Además, se facultó al Ministerio Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas, a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 y su modificatorio DECTO-2020-660-E-NEU-GPN, se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias, estableciendo una sanción pecuniaria de pesos quince mil con 00/100 (\$15.000,00) para aquellos que incumplan con dicha obligación;

Que posteriormente mediante DECTO-2020-1025-E-NEU-GPN se elevó el monto de la sanción pecuniaria a la suma de pesos veinte mil con 00/100 (\$20.000,00), para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del Coronavirus, y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria y las pautas de distanciamiento y uso obligatorio de tapa bocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida;

Que conforme lo expuesto, y no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: MODIFÍCASE a partir de las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2021 el artículo 2º del Decreto N° 0478/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 2º: DISPÓNGASE** una sanción pecuniaria de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$25.000,00) para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal establecida en el artículo 1º de la presente. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria”.*

Artículo 2º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
MERLO**

DECRETO N° 0763

Neuquén, 17 de mayo de 2021.

VISTO:

El EX-2021-00545231-NEU-MESA#MG del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, La Emergencia Sanitaria 3230 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y N° 297/20, N° 167/21, N° 287/21, y los Decretos provinciales N° 0366/20, N° 368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0463/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que mediante Decreto N° 0366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por ciento ochenta (180) días, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), pudiendo ser prorrogado dicho plazo;

Que la Ley provincial 3230 de declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, establece en su artículo 2° que se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19; en tanto el artículo 4° de la misma norma, establece la facultad de disponer la aplicación de sanciones económicas a todos aquellos que incumplan con las normas de la emergencia sanitaria;

Que mediante DECTO-2020-1081-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que, asimismo, a través del DECTO-2021-448-E-NEU-GPN se adhiere al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive. Además, se facultó al Ministerio Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas, a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, aún en pacientes asintomáticos, diversos especialistas sugirieron suspender las actividades con alto riesgo epidemiológico y sanitario, a efectos de evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente en aquellos ámbitos donde no sea posible garantizar el mínimo distanciamiento social;

Que de acuerdo al informe elaborado por Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente de la Universidad Nacional del Comahue (Abril 2020), los organismos internacionales de la salud

conducen a informar que el virus se transmite de una persona a otra, a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando la persona infectada tose, estornuda o habla, por contacto con manos, superficies u objetos contaminados, por lo que la adopción de medidas que mitiguen reuniones de gran cantidad de personas, resulta ser un complemento a las otras medidas tomadas por el gobierno para retrasar la propagación del virus;

Que el Decreto Nacional N° 287/2021 dictó nuevas medidas preventivas atento el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 21 de mayo del 2021 inclusive, y conforme lo establece su artículo 16 para partidos y departamentos con alto riesgo epidemiológico y sanitario, quedan suspendidas las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados; las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez personas; la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados; actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiesta; eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, entre otras;

Que al respecto, y atento resultar necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades ponderando las realidades de toda la Provincia del Neuquén, actuando de forma gradual, es que el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° RESOL-2021-11-E-NEU-MJG, mediante la cual se establecieron distintas medidas tendientes a mitigar la propagación del virus, entre ellas, la suspensión temporaria de actividades en departamentos clasificados como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, en concordancia con el antedicho Decreto Nacional;

Que continuando con aquella línea, mediante Resolución N° RESOL-2021-12-E-NEU-MJG, se sostuvieron distintas medidas tendientes a mitigar la propagación del virus, entre ellas, se suspendieron temporariamente las reuniones sociales en domicilios particulares, excepto para el caso de aquellas personas que requieran especiales cuidados; las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de cinco personas, las competencias deportivas de todo tipo tanto en espacios cerrados como al aire libre, la práctica recreativa de deportes y la realización de actividades culturales en establecimientos cerrados con excepciones, la realización de reuniones y celebraciones religiosas en espacios cerrados, y las actividades de casinos, bingos y discotecas y actividades y actos oficiales provinciales y municipales;

Que, conforme el artículo 5° de la mentada Resolución, se instruye al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén a controlar y hacer cumplir lo dispuesto, pudiendo requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales y las autoridades municipales competentes;

Que resulta de imperiosa necesidad disponer de todas las medidas necesarias, tendientes a mitigar de todas las formas posibles, la mitigación del virus;

Que en consecuencia y no existiendo impedimentos legales, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general que, aquellas personas y propietarios de inmuebles donde se desarrollen reuniones sociales no autorizadas, serán pasibles de una sanción pecuniaria que oscilará entre pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) y pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00). La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general que, aquellas personas y propietarios de locales comerciales donde se desarrollen actividades no autorizadas, serán pasibles de una sanción pecuniaria que oscilará entre pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) y pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00). La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

Artículo 3º: DISPÓNGASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2021.

Artículo 4º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ

GONZÁLEZ

MERLO

**SEÑOR USUARIO
RECUERDE:**

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.**

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

**SEÑOR USUARIO
RECUERDE:**

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección

**SUMARIO**

Edición de 08 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 7

- 0762** - Modifica a partir de las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2021 el artículo 2° del Decreto N° 0478/20. Dispone una sanción pecuniaria de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$25.000,00) para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal establecida en el artículo 1° de la presente. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.
- 0763** - Establece por razones de salubridad general que aquellas personas y propietarios de inmuebles donde se desarrollen reuniones sociales no autorizadas, serán pasibles de una sanción pecuniaria que oscilará entre pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) y pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00). La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.